

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Distrito Minero de Santander 1.395	
Circular n.º 285. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ruento para el empleo de estircina	1.394	Confederación Hidrográfica del Ebro	1.396
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Subsidio al Ex Combatiente	1.397
Jefatura del Estado		Sección de Anuncios de Subastas	
Ley sobre seguros no pertenecientes a Ramos de Vida y Accidentes, en relación con siniestros de tipo extraordinario acaecidos en España desde 18 de Julio de 1936 hasta 1.º de Abril de 1939	1.394	Diputación provincial de Santander	1.399
		Ayuntamiento de Santander	1.399
		Junta administrativa del pueblo de Cóbreces.	1.399
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1.399
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Udías y Ríotuerto	1.400

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 285

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Ruento para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 31 de Octubre de 1940. 2013

EL GOBERNADOR CIVIL

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Juan José López - Dóriga Sañudo

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Siendo numerosísimas, y en cuantía global importante, las reclamaciones formuladas a las Compañías de Seguros sobre cumplimiento de contratos de los Ramos no personales en relación con daños de carácter extraordinario acaecidos en España entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, el Gobierno ha considerado conveniente, para la más rápida y razonable solución de esta cuestión, abrir a las partes el cauce de una amigable composición colectiva que excuse las costas, trámites y requisitos propios del procedimiento ordinario y que, incluso, supere en facilidad al compromiso y amigable composición que regulan el Código y la Ley ritaria civiles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la presente Ley se regula un compromiso entre asegurados y Compañías aseguradoras inscritas en el Registro español, con el fin de someter a la amigable composición de la Junta Consultiva de Seguros la definición de las normas sustantivas de carácter general con arreglo a las que hayan de ser derimidas las desavenencias que, sin estar resueltas ya por sentencia o convenio, versen sobre el cumplimiento de contratos de seguro, no pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes, que, explícita o implícitamente, cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto, agitación popular o hechos similares, siempre que el daño se consumara en España o en plaza de soberanía española entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, quedando excluidas del compromiso las cuestiones relativas a siniestros de tipo ordinario.

Artículo segundo. Se entenderán adheridos al compromiso todos los asegurados y aseguradores comprendidos en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Los que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, hagan constar, mediante acta notarial, su voluntad en contra. La manifestación negativa de los aseguradores deberá ser hecha ante un notario de Madrid, y la de los asegurados, ante un notario de Madrid o de capital de provincia. Una copia auténtica del acta será entregada por el notario, dentro de los tres días siguientes a la autorización, en la Dirección General de Seguros, si el fedatario residiera en Madrid, y en otro caso, en la respectiva Delegación de Hacienda, para su curso a la citada Dirección.

b) Los asegurados que tengan promovido litigio y no desistan de su demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de este texto. El desestimiento podrá hacerse condicionalmente, a reserva de la adhesión del asegurador al compromiso. Si el desestimiento se produjera en el plazo citado, cada parte satisfará las costas causadas a su respectiva instancia.

Artículo tercero. No será necesario para el perfeccionamiento o validez del compromiso ni la solemnización de éste en documento público ni privado, ni la aceptación expresa de la Junta Consultiva de Seguros, ni el previo otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos diez, mil ochocientos once y mil ochocientos doce del Código Civil para los tutores, padres, maridos y Corporaciones.

Artículo cuarto. Tres días después del vencimiento del plazo para la entrega de las actas notariales a que se refiere el artículo segundo, formará la Dirección General una lista de los aseguradores no adheridos al compromiso, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los asegurados. De las actas negativas de los asegurados dará conocimiento la Dirección General a los aseguradores respectivos.

Artículo quinto. El día vigésimo, a partir de la promulgación de la presente Ley, aunque fuese festivo, se reunirá la Junta Consultiva de Seguros para constituirse en Colegio de amigables componedores, al efecto de deliberar y pronunciar el laudo.

Artículo sexto. Constituida la Junta Consultiva de Seguros en Colegio de amigables componedores, de conformidad con el artículo ochocientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, decidirá sin sujeción a formas legales y según su saber y entender.

Artículo séptimo. El laudo deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de constitución de la Junta en Colegio de amigables componedores.

En las sesiones que precedan al final, las deliberaciones serán válidas, cualquiera que sea el número de concurrentes. A la sesión final asistirá un notario del Colegio de Madrid, designado por el Decano; el Presidente leerá el proyecto de laudo íntegramente y lo someterá a votación. Previamente a ésta, si faltaren alguno o algunos representantes en la Junta Consultiva de Seguros de los aseguradores o de los asegurados, se excluirá de la concurrencia, por sorteo, el número de representantes de los aseguradores o asegurados que proceda, para dejar equiparada la presencia de personas de

ambas representaciones. La resolución se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta Consultiva de Seguros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

En término de los tres días siguientes se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" el acta de la sesión, extendida por el notario presente, de la que formará parte el laudo dictado en su integridad.

Artículo octavo. El laudo no podrá ser objeto de recurso alguno ni de cualquier otra especie de impugnación.

Si sólo una de las partes de un contrato de seguro viniere obligada por el laudo, éste no podrá aplicarse al contrato en cuestión.

Artículo noveno. La efectividad de los derechos subjetivos dimanados del laudo deberá interesarse del asegurador por los beneficiarios dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho laudo en el "Boletín Oficial del Estado".

Los aseguradores satisfarán las indemnizaciones procedentes antes del transcurso de los seis meses siguientes a la referida publicación.

Artículo décimo. Las desavenencias que en cada caso surjan entre asegurador y asegurado sobre aplicación del laudo, evaluación de los daños o pago de la indemnización procedente serán conocidas, de modo exclusivo y excluyente, por el Tribunal instituido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta. Si el número de asuntos lo requiriese, se formará una segunda Sección de dicho Tribunal, de composición idéntica a la establecida por el citado precepto, a cuyo efecto quedan debidamente autorizados los Ministros de Justicia y Hacienda. En caso de constituirse la segunda Sección, actuará de Presidente del Tribunal, con función meramente jerárquica y gubernativa, el Presidente de Sección de más categoría.

Artículo undécimo. La acción para hacer valer ante el Tribunal, a que se refiere el artículo anterior, los derechos aludidos por el artículo noveno prescribirá en primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El procedimiento ante el citado Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y a las disposiciones reglamentarias de dicho precepto que puedan dictarse.

Artículo duodécimo. El plazo establecido en el párrafo primero del artículo noveno podrá ser ampliado por la Dirección General de Seguros cuando los beneficiarios residan en el extranjero.

En casos excepcionales y justificados, el Ministro de Hacienda podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno, entendiéndose repercutida la ampliación sobre el término a que se refiere el artículo undécimo.

Artículo decimotercero. Se autoriza al Ministro de Justicia para que los litigios ya promovidos, o que puedan promoverse, por no aceptación del compromiso regulado en esta Ley, sobre materia comprendida en el artículo primero, sean conocidos, sustanciados y fallados, exclusivamente, por un Juzgado especial de primera instancia constituido en Madrid, y al cual se remitirán, en el estado en que se encontrasen al hacer uso de la autorización, los autos todavía no fallados.

Artículo decimocuarto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a

la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Francisco Franco.

1975

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de Octubre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Rectificada por el señor alcalde del Ayuntamiento de Liérganes la relación de propietarios de los terrenos solicitados en el expediente de expropiación forzosa incoado por don Samuel Luschinger, en representación de la Compañía Minero Aralar, para explotación de la mina "Mayor", número 1.851, se publica a continuación la relación expresada, en cumplimiento del Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de 21 del actual, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Relación de fincas

Número de orden, 13; clase de la finca, prado; superficie total en metros cuadrados, 6.000; carros, 40; superficie a expropiar en metros cuadrados, 4.586,12; carros, 37,70; propietario, Bonifacio Fernández Velasco.

Número de orden, 12; clase de la finca, prado; superficie total en metros cuadrados, 124; carros, 0,83; superficie a expropiar en metros cuadrados, 301,12; carros, 2; propietario, Evaristo Fernández Vega.

Número de orden, 14; clase de la finca, prado; superficie total en metros cuadrados, 1.075; carros, 7,17; superficie a expropiar en metros cuadrados, 439; carros, 2,92; propietaria, María Liaño Navedo.

Número de orden, 15; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 450; carros, 3; superficie a expropiar en metros cuadrados, 460; carros, 3,06; propietario, José de la Cavada Lomba.

Número de orden, 16; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 650; carros, 4,33; superficie total a expropiar en metros cuadrados, 751,25; carros, 5; propietario, Carlos Venero Ajo.

Número de orden, 17; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 4,33; superficie a expropiar en metros cuadrados, 182,60; carros, 1,20; propietario, Ramón Pontones Gandarillas (no aparece Celestino Perojo).

Número de orden, 18; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 650; carros, 4,33; superficie a expropiar en metros cuadrados, 698,25; carros, 4,65; propietario, Carlos Venero Ajo.

Número de orden, 21; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 970; carros, 6,47; superficie total a expropiar en metros cuadrados, 540; carros, 3,60; propietario, Ramón Pontones Gandarillas.

Número de orden, 24; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 150; carros, 1; superficie a expropiar en metros cuadrados, 117,93; carros, 0,78; propietaria, Ana Manuela Perales Arenal.

Número de orden, 107; clase de la finca, prado; superficie total en metros cuadrados, 5.853; carros, 39; superficie a expropiar en metros cuadrados, 5.593,23; carros, 37,38; propietaria, la misma.

Número de orden, 109; clase de la finca, tierra; superficie total en metros cuadrados, 730; carros, 4,93; superficie a expropiar en metros cuadrados, 224,25; carros, 1,45; propietario, Joaquín Perales Arenal.

Número de orden, 112; clase de la finca, prado; superficie total en metros cuadrados, 1.172; carros, 7,82; superficie a expropiar en metros cuadrados, 577,37; carros, 3,84; propietario, José Pontonés Pontones.

Número de orden, 113; superficie total en metros cuadrados, 7 áreas y 50 centiáreas; superficie a expropiar en metros cuadrados, 860,25; carros, 5,73; propietaria, Ana Manuela Perales Arenal.

Santander, 24 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 91 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal de Campoo de Yuso (Bustamante, Quintanilla, La Costana).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 23.

(Continuación)

165. Herederos de Eulogio Sáiz Díez; ídem; T. labor.
 166. Herederos de Eulogio Sáiz Díez; ídem; ídem.
 167. Fernando Argüeso Argüeso; ídem; prado.—168. Juliana Fernández Mantilla; ídem; ídem.—169. Elisa González Argüeso; ídem; ídem.—170. Carmen Bustamante Fernández; ídem; ídem.—171. Herederos de Manuela Sáiz Argüeso; ídem; ídem.—172. Constantino Bárcena López; ídem; T. labor; colono, Fidel Sáiz Alonso, de Bustamante.—173. Senorina Argüeso Ruiz; Cepía; prado.—174. Francisco Gutiérrez Álvarez; Sendero o Canal; T. labor.—175. Policarpo Castañeda Ahumada; ídem; prado.—176. Herederos de Leocadio de la Mora; ídem; ídem; colono, José Fernández Ahumada, de Bustamante.—177. Herederos de Julián Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—178. Carlos Fernández Villegas; ídem; ídem.—179. Domitila Díez Hoyos; ídem; ídem.—180. Ramón Argüeso Fernández; El Canto; ídem.—181. Adrián López Gutiérrez; ídem; ídem.—182. Fulgencio Fernández Argüeso; Sendero o Canal; ídem.—183. Martina González Lantarón; ídem; ídem.—184. Herederos de Matías Hoyos López; Cepía; T. labor.—185. Romualdo Montes González; ídem; ídem.—186. Herederos de Melitón Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—187. Herederos de Francisca Argüeso Díaz; ídem; ídem.—188. Herederos de Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—189. Braulio Alvarez Peña; ídem; prado.—190. Herederos de María Ahumada Hoyos; ídem; ídem.—191. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—192. Braulio Alvarez Peña; Celadías; ídem.—193. Herederos de María Ahumada Hoyos; ídem; ídem.—194. Braulio Alvarez Peña; El Canto; ídem.—195. Herederos de Jacinto López Peña; ídem; ídem.—196. Simón López Herbosa; Celadías; ídem.—197. María Fernández Ahumada; ídem; ídem; colono, Manuel González Fernández, de La Costana.—198. Luisa López González; ídem; ídem.—199.

Herederos de Arcadio de la Mora; ídem; ídem; colono, José Fernández Ahumada, de Bustamante.—200. Luisa López González; ídem; ídem.—201. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.—202. Isabel Fernández Fernández; ídem; ídem.—203. Herederos de Juliana Fernández Alonso; ídem; ídem.—204. Herederos de Arcadio o Leocadio de la Mora; El Canto; Prao Molino; colono, José Fernández Ahumada, de Bustamante.—205. Ignacio Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—206. Herederos de María Ahumada Hoyos; ídem; ídem.—207. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—208. Pedro Hidalgo Arce; ídem; ídem.—209. Isabel Fernández Fernández; ídem; ídem.—210. Luis Sáinz Hoyos; ídem; ídem.—211. Natalia Ahumada Ahumada; ídem; ídem.—212. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—213. Anacleto Setién Bustamante; ídem; ídem.—214. Herederos de Trinidad Argüeso Castañeda; ídem; ídem.—215. Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso; Compedreña; ídem; colono, Luisa Sáiz Díez, de Villaso.—216. Pedro Manuel Fernández Robles; El Canto; prado.—217. Ángela González Ahumada; ídem; ídem.—218. Bernardino Fernández Fernández; ídem; ídem.—219. Luis Sáiz Hoyos; ídem; ídem.—220. Bonifacia Fernández Ahumada; ídem; ídem.—221. Luis Sáiz Hoyos; ídem; ídem.—222. Herederos de Felipe Argüeso Díaz; ídem; ídem.—223. Martina González Lantarón; ídem; ídem.—224. Junta administrativa de Bustamante; monte Bardal, número 171 del Catálogo.—225. Agustín Gutiérrez López; La Pradera; prado.—226. María Udías Argüeso; ídem; ídem.—227. Ignacio Fernández Ahumada; ídem; ídem.—228. Herederos de Francisco Campo Ahumada; ídem; ídem.—229. Francisco López Alonso; ídem; ídem.—230. Herederos de Julián Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—231. Facundo Udías Argüeso; ídem; ídem.—232. Martina González Lantarón; ídem; ídem.—233. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—234. Herederos de Francisca Argüeso Díaz; ídem; ídem.—235. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—236. Iglesia de Bustamante; ídem; ídem.—237. Luciano Argüeso Díez; ídem; ídem.—238. Pablo Fernández Ahumada; ídem; ídem.—239. Herederos de Julián Ruiz; Celadías; ídem.—240. José Alvarez Fernández; ídem; ídem.—241. Fernando Argüeso Argüeso; ídem; ídem.—242. Fernando Argüeso Argüeso; ídem; ídem.—243. Manuel Argüeso Díaz; La Triguera; ídem.—244. Segundo Argüeso Díaz; ídem; ídem.—245. Ildelfonso Ahumada Ahumada; ídem; ídem.—246. Facundo Udías Argüeso; ídem; ídem.—247. Herederos de Juliana Fernández Alonso; ídem; ídem.—248. Emilia Fernández Fernández; ídem; ídem.—249. Herederos de Félix Ahumada Fernández; ídem; ídem.—250. María Udías Argüeso; ídem; ídem.—251. Facundo Udías Argüeso; Huertona; ídem.—252. Pedro Manuel Fernández Robles; Praondino; ídem.—253. Cayetano Fernández Fernández; ídem; ídem.—254. Carmen Bustamante Fernández; ídem; ídem.—255. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—256. Trinidad López López; La Triguera; ídem.—257. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—258. Manuel Argüeso Díaz; ídem; ídem.—259. Pedro Gutiérrez González; ídem; ídem.—260. Víctor Gutiérrez; ídem; ídem.—261. José López López; ídem; ídem.—262. Luis Sáinz Hoyos; ídem; ídem.—263. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem.—264. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—265. Herederos de Eulogio Sáinz Díez; ídem; ídem.

(Continuará)

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE OCTUBRE DE 1940

Resumen de ex combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	2			2	180			180
2	Ampuero ...	2			2	240			240
3	Anievas ...								
4	Arenas de Iguña ...								
5	Argoños ...								
6	Arnuelo ...	1			1	90			90
7	Arredondo ...	1			1	90			90
8	Astillero ...	1			1	90			90
9	Bárcena de Cicero ...								
10	B. de Pie de Concha ...								
11	Bareyo...								
12	Cabezón de la Sal ...								
13	Cabezón de Liébana...								
14	Cabuérniga ...								
15	Camaleño...								
16	Camargo ...	7			7	690			690
17	Campóo de Yuso ...								
18	Cartes ...	1			1	120			120
19	Castañeda...								
20	Castro Urdiales...								
21	Cieza ...								
22	Cillorigo ...								
23	Colindres...								
24	Comillas ...								
25	Corvera de Toranzo...								
26	Corrales de Buelna...								
27	Enmedio...								
28	Entrambasaguas...								
29	Escalante ...	4			4	360			360
30	Guriezo ...								
31	Hazas en Cesto ...								
32	H. de Campóo de Suso								
33	Herrerías ...	1			1	90			90
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...								
36	Liendo ...								
37	Liérganes ...								
38	Limpias ...								
39	Lueña ...	1			1	90			90
40	Marina de Cudeyo ...	1			1	90			90
41	Mazcuerras ...								
42	Medio Cudeyo ...								
43	Meruelo ...	2			2	180			180
44	Miengo ...								
45	Miera ...								
46	Molledo ...	1			1	90			90
47	Noja ...								
48	Penagos ...	1			1	90			90
49	Peñarrubia ...								
50	Pesaguero ...								
51	Pesquera ...								
52	Pielagos ...								
	Suma y sigue ...	26			26	2.490			2.490

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior	26			26	2.490			2.490
53	Polaciones								
54	Polanco								
55	Potes								
56	Puenteviesgo... ..								
57	Ramales								
58	Rasines								
59	Reinosa	3			3	270			270
60	Reocín								
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte ...	1			1	90			90
63	Rionansa	3			3	270			270
64	Riotuerto								
65	Rozas (Las)	2			2	180			180
66	Ruente								
67	Ruesga... ..								
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna ...								
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera								
73	Santa Cruz de Bezana ...								
74	Santa María de Cayón...								
75	Santander	177	8		185	22.590	483		23.073
76	Santillana... ..								
77	Santiurde de Reinosa ...								
78	Santiurde de Toranzo ...								
79	Santoña	1			1	90			90
80	S. Vicente de la Barquera								
81	Saro								
82	Selaya								
83	Soba	1			1	90			90
84	Solórzano								
85	Suances								
86	Los Tojos								
87	Torrelavega	5			5	540			540
88	Tresviso								
89	Tudanca								
90	Udías... ..								
91	Valdálga	1			1	90			90
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río								
94	Valderredible	1			1	90			90
95	Val de San Vicente... ..	1			1	90			90
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo... ..	1			1	90			90
99	Villaescusa								
100	Villafufre... ..								
101	Villayerde de Trucíos ...								
102	Voto								
	Sumas	223	8		231	26.970	483		27.453

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Octubre de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno, el jefe provincial, (ilegible).

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Arquitectura

SUBASTA

La Comisión Gestora provincial, en sesión del día 18 de Septiembre próximo pasado, acordó sacar a pública subasta la venta de tres solares, propiedad de esta Corporación y sitos en el ángulo formado por las calles de Cisneros, Magallanes y A. Mendoza, en el terreno segregado de la Escuela Normal al prolongar la calle de Cisneros.

Los precios que servirán de tipo para la subasta serán: 91.406,25; 67.228,70 y 69.200 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pudiendo presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el anterior, inclusive, en que haya de celebrarse la licitación. A todo pliego de proposiciones deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en el 5 por 100 del tipo de licitación de cada solar.

Los tres solares se subastarán por separado, y, por tanto, las proposiciones de cada uno han de venir de la misma forma.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán enviarse en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, y marcando en el sobre, de una manera bien visible, el número del solar que se solicite, para lo que se hallarán de manifiesto en esta Corporación los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que fija el emplazamiento de cada solar.

Santander, 2 de Octubre de 1940.—El presidente, Francisco Nardiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal del corriente ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del solar número..., comprendido entre las calles de... (en los planos y condiciones que señala la situación y número provincial, se comprometo a comprar indicado de cada uno), propiedad de la excelentísima Diputación provincial, se comprometo a comprar indicado de cada uno), propiedad de la excelentísima Diputación provincial, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 76 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que el próximo día 11 de Noviembre, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos públicos de este Palacio Consistorial la subasta de situados en la vía pública para la venta de castañas en máquina, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este Ayuntamiento.

El alcalde, A. Gómez Lambert.

2010

Derechos de inserción: 11 pesetas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PUEBLO DE CÓBRECES

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 19 del próximo mes de Noviembre se subastará en la Casa de Concejo de este pueblo de Cóbreces, y su hora de las once de la mañana, un lote de setenta y cinco robles maderables, valorados en 4.000 pesetas, en el sitio de Las Lindes, del monte Gancedo, de la propiedad de este pueblo.

Cóbreces, 24 de Octubre de 1940.—El presidente, José Gómez.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, sobre pago de pesetas, seguidos por don Antonio Sánchez Fructuoso contra don Ramón Secunza Sáinz, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una zafra de aceite, valorada en 150 pesetas; una balanza de mostrador marca "Sax", con seis pesas de hierro, en 800; 14 botellas de un litro anís, 126; 14 botellas de jerez quina, un litro, 77; 26 botellas quina de 3/4 de litro, 177; cinco botellas de crema, 50; ocho botellas de jerez, 3/4 de litro, 40; cuatro medias botellas de ídem, 10; 40 botellas de vino de 3/4 de litro, 90; 10 medias botellas de ídem de 3/4, 12,50; ocho botellas de manzanilla, 36; dos botellas de ídem Pochola, 10; tres ídem ponche, 25,50; una ídem de "Wis-ki", 7; dos ídem de vino de Oporto, 13; dos ídem de Coquinerio, 13; una ídem de coñac Tres Palmas, 7; dos ídem de López Heredia, 4,50; tres ídem de vino, 6,75; una de mostelle, 3,25; dos ídem de mosto, 5,70; 17 ídem de sidra Zarracina, 34; siete latas de aceitunas Cruz Blanca, 6,30; cuatro ídem pera, 4,60; una cortadora de fiambre, 300; 18 medias latas de tomate, 8,10; 54 latas de ciruela y pera, 62,10; 16 latas de judías de 1/2 kilogramo, 23,20; siete ídem ídem ídem, 10,15; 32 medias latas de guisantes, 24; 60 latas de ternera, 1/4 kilo, 84; 25 medias latas de guisante, 18,75; 15 ídem de 1/2, 21; 20 latas aceitunas Boccato, 18; 12 latas de ciruela de 1/2 kilogramo, 13,80; 50 ídem de 1/2 kilogramo, 57,50; 60 latas de tomate 1/4 kilogramo, 27; 20 latas de guisantes, 28; 37 ídem pera y ciruela, 42,55; nueve ídem de melocotón, 15,75; 10 ídem de guisantes de 1/2 kilogramo, 14; 19 ídem de mecedonia, 21,85; 20 latas de espárragos, 35; 10 latas de aceitunas de dos kilogramos,

37,50; cinco ídem ídem de un kilogramo, 9,50; seis latas de bacalao, 14,40; 30 medias latas de calamares, 51; 40 latas de sardinas, 32; cinco latas de malteada, 10,75; cuatro latas de aceitunas de dos kilogramos, 15; cuatro latas de harina, 8,60; 27 paquetes de manzanilla, 31,05; 36 paquetes de sopa Juliana, 45; 12 paquetes de higos pequeños, 12; 60 paquetes de té, 105; una carretilla de mano, 40; una escalera de mano, 10; dos vitrinas de dos puertas, 125; un mostrador de madera y cristal, 50; dos estantes para fruta, con espejos, 80; 83 paquetes especiales, 37,35; 54 paquetes palillos, 18,90; 40 paquetes cremadina, 12; 10 paquetes de sal, 2; una mesa escritorio, 150; cuatro latas de espárragos menestra, 6,40; cinco frascos de aceitunas, 18,75; 15 paquetes de sal, 4,50; 50 escobas de caña, 27,50; nueve latas de galletas, vacías, 27.

Importa el total de la tasación, tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado de primera instancia número uno de esta capital (Santa Lucía, número 36) el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y hora de las doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas.

Los bienes que se subastan se encuentran en depósito de don Ramón Secunza Sáinz, calle de Marcelino de Sautuola, número 4.

Dado en Santander a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Florencio Víctor Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 91 pesetas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que se hará referencia se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Santander a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta. El señor juez municipal suplente del distrito número dos, don José Balboa y Cobo, ha visto y oído este juicio verbal civil, seguido a instancia de don Antonino Casanueva Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñacastillo, contra don Pablo San Miguel Llata, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Soto la Marina, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas que adeuda al actor como resto de mayor suma por rentas de la finca del sitio de La Llata, la que le cedió, según documento privado de 15 de Noviembre de 1938, y las que se niega a satisfacer, a pesar de haber sido requerido de pago en varias ocasiones amistosamente; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda promovida por don Antonino Casanueva Pérez contra don Pablo San Miguel Llata, y en virtud del fallecimiento de éste, contra la herencia yacente del mismo, los que se crean con derecho a la herencia y los que resulten ser sus herederos; y, en su consecuencia, satisfagan al actor la cantidad de novecientas cincuenta pesetas e intereses legales desde la interposición judicial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de las costas a la parte demandada, lo pronuncia, manda y firma.—José Balboa."

Santander a 30 de Octubre 1940.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción 43,50 pesetas.

CÉDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de desahucio de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal, habiendo visto y oído el presente juicio de desahucio, seguido entre partes: de una, como demandante, don José Fernández García, de sesenta y tres años, casado, industrial y vecino de esta ciudad, y de otra parte, como demandados, los que se crean con derecho a la herencia de doña Elvira Acereda Eguren (ya fallecida) y vecina que fué de esta ciudad, por falta de pago.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don José Fernández García, y, en su virtud, se condena a los que se crean con derecho a la herencia de doña Elvira Acereda Eguren (ya fallecida), y vecina que fué de esta ciudad, para que, en el término de ocho días, dejen a la libre disposición de aquél el primer piso de la casa número treinta y cinco de la calle de San José, de esta población; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento a su costa e imponiéndoles, además, las que se ocasionen en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pastrana."

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de la doña Elvira Acereda Eguren, se expide la presente en Torrelavega a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Francisco Fuente.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de UDÍAS

Formados los padrones de vehículos de motor mecánico existentes en este término para el próximo año de 1941, quedan expuestos al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Udías, 22 de Octubre de 1940.—El alcalde, E. García.

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más podrá ser examinado por las personas interesadas y formular las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Riotuerto, 24 de Octubre de 1940.—El alcalde, Jesús González.